

**ACTA DEL COMITE ESPECIAL DE LA EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.
PARA LA PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LA
REFINERIA DE COBRE DE ILO**

En Lima, el 12 de febrero de 1996, se reunió el Comité Especial de la Empresa Minera del Perú S.A. -CEPRI-, integrado por los señores Raúl Otero Bossano, Rafael Toledo Segura y Luis Valverde Bejarano, bajo la presidencia del primero, a fin de redactar la presente acta, que contiene todas las acciones y acuerdos específicos adoptados por este Comité Especial durante el proceso de promoción de la inversión privada en la Refinería de Cobre de Ilo de Minero Perú S.A. Los asuntos que son comunes a los 4 procesos, tales como la contratación del asesor técnico (valorizador) o el asesor de promoción de inversión, están detalladamente descritos en el Acta General de Promoción de la Inversión Privada de Minero Perú (en adelante AGMP).

I. ANTECEDENTES

- Descripción y Situación de la Unidad Operativa Refinería de Cobre de Ilo

La Refinería de Cobre de Ilo procesaba, bajo contrato de servicio de refinación, el cobre blister de la fundición de Southern Perú Copper Corp. - SPCC-. Fue construida en 1975, para producir 150,000 TM/año de cátodos de cobre de alta pureza, posteriormente expandida a 175,000 TM/año en 1989, y finalmente a 187,000 TM/año en 1991.

La Refinería está ubicada a 9 km al Norte del puerto de Ilo y a una distancia similar a la fundición de la SPCC. Comprende 2 hornos de fusión y refinación al fuego del blister, un sistema para el moldeo de ánodos, una planta electrolítica y una planta de tratamiento de lodos anódicos.

La Refinería de Ilo tiene altos costos de refinación, porque a diferencia de otras refinerías, los hornos de fusión y refinación al fuego, así como las ruedas de moldeo, están ubicadas en la Refinería, en vez de la fundición. Esto quiere decir que el blister tiene que ser transportado y refundido a un

costo adicional. Por esta razón el contrato de servicio de refinación con su principal proveedor, la SPCC, es también único en su género.

La Refinería produce cátodos de alta calidad, pero sufre la desventaja ocasionada por la separación física de la fundición; cuenta con un solo rectificador y una sola fuente de alimentación de materia prima; sus instalaciones, así como la mayoría de sus equipos superan una antigüedad de 17 años y se tenían altos costos de energía y de combustible.

La producción obtenida en la Refinería de Cobre se muestra en el siguiente cuadro:

UNIDAD DE PRODUCCION	CAPACIDAD NOMINAL	1990	1991	1992	1993
Refinería de Cobre					
Servicio de Ref. (TM)	187,000	115,946	173,000	179,386	180,021
Plata Refinada (Kg)		34,656	48,547	55,516	57,111
Oro Refinado (Kg)		67	86	100	163

Los resultados económicos, en millones de US\$, alcanzados en la Refinería de Cobre de Ilo son:

RUBROS	1990	1991	1992	1993
Ventas	43.0	59.0	63.3	63.7
Utilidad Bruta	5.7	3.5	16.3	27.9
Utilidad Operativa	(12.6)	(0.7)	13.8	23.9
Utilidad Neta	(13.3)	(1.7)	14.2	23.5

- **Inclusión de Minero Perú en el Proceso de Privatización y Nombramiento del CEPRI**

El detalle de este título y de la instalación del CEPRI, se encuentra descrito en AGMP (páginas 5 a 9).

II. ASPECTOS OPERATIVOS

- **Fundamento y Objetivo de la Promoción**

El objetivo de la promoción de la U.P. Refinería de Cobre de Ilo fue obtener el mejor precio de venta posible.

Como puede apreciarse de los antecedentes, los resultados operativos y económicos de la Unidad demostraban eficiencia y rentabilidad, lo que permitía decidir la transferencia sólo si se lograba un precio de venta equitativo por esa situación y un compromiso de inversión adecuado, que Minero Perú no estaba en capacidad de asumirlo.

Las condiciones del principal contrato que originaba casi el íntegro de los ingresos que captaba la U.P. Refinería de Cobre de Ilo, en opinión de los abogados especialistas, podían ser afectadas por el nuevo marco legal del país, básicamente por las reformas constitucionales de libre contratación y la eliminación de contrataciones forzosas, también recogidas por la nueva Ley General de Minería.

Fue por eso que, para no caer en un debilitamiento de la mejor posición, en coordinación con la COPRI y a pedido de ésta que el CEPRI decidió iniciar su proceso de promoción.

En efecto, Minero Perú y Southern Perú Copper Corp. tenían celebrado el contrato de fecha 9 de setiembre de 1988 y su Acuerdo Complementario de fecha 27 de enero de 1989, cuyo objeto era "... establecer los términos y condiciones, en virtud de los cuales, SPCC conviene en abastecer prioritariamente a Minero Perú entregando cobre blister a la Refinería, el que Minero Perú conviene en refinar y devolver en forma de cátodos ...". El

vencimiento del mismo era el 31 de diciembre del año 2000 y la tarifa de tratamiento (maquila), no obstante no existir un precio internacional, era considerablemente más alta que los precios del mercado.

El 26 de junio de 1992, SPCC envió una comunicación (Anexo N° 1) en la que manifiesta que sus abogados le habían informado su "... sería preocupación respecto de la validez actual del contrato, dado los fundamentales cambios en las leyes ...; que reservaba sus derechos de hacer valer su reclamación respecto a la vigencia del contrato ..." y entre otros aspectos más, que "... el contrato establece específicamente que se requiere como condición la previa autorización por escrito de SPCC para ceder los derechos de Minero Perú a otra empresa que no sea de propiedad del gobierno. El contrato en su forma actual, no es apropiado para una relación entre personas privadas y no será aceptado como tal por nuestra empresa ...". Esta posición asumida por SPCC, que nunca fue aceptado por el CEPRI de Minero Perú, ni la propia empresa, obligó sin embargo, a un cuidado especial respecto a la decisión más importante vinculada al proceso, como en efecto lo eran las condiciones a ofertar a los postores, es decir, con o sin el mencionado contrato.

Para dilucidar tal opción, como primer paso, los Asesores de Inversión Morgan Grenfell/Proinversión solicitaron opinión al Estudio Rodríguez-Mariátegui & Vidal Abogados, quienes se pronunciaron a través de los Informes N° RMV/054/93 y RMV/138/93 de fecha 21 de enero y 16 de febrero de 1993, respectivamente (Anexos N° 2 y 3). Analizaban y opinaban estos abogados que no se trataba de "... un contrato de servicios normal, sino de un contrato de abastecimiento por mandato legal ..."; y que era fácil "... deducir que SPCC hará lo posible legalmente a su alcance para desligarse en cualquier forma del contrato y adquirir la libertad para comercializar su producción ...". Y que si bien el régimen legal había cambiado, existiendo normas de plena libertad de contratación en el país, al amparo de la Disposición Transitoria Unica del Decreto Ley N° 25998, el contrato estaba plenamente vigente, aunque advertía que no entraban a analizar si la citada norma colisionaba con otra de jerarquía constitucional. Fue por ello que los Asesores de Promoción piden el informe ampliatorio, que presentan los mismos abogados el 16 de febrero de 1993, en el que claramente expresan que la Disposición Transitoria Unica del Decreto Ley

N° 25998 "... vulnera principios y normas constitucionales plasmados en los siguientes artículos de la Carta Política ...". Considera además este último informe que la referida norma está mal llamada "Transitoria" y que es "... un caso de restricción a la libertad de comercio ..." y que si bien Minero Perú podría justificar la vigencia del contrato "... no podría sobrepasar la trasgresión que la Disposición Transitoria implica en cuanto a la ley con nombre propio que está en abierta contraposición con la Constitución ...".

Así, mientras que paralelamente marchaban los actos preparatorios del proceso, el 24 de febrero de 1993 se recibió una nueva comunicación de SPCC, en la que ésta manifiesta su intención de precalificar al proceso, pero advierte que en la información que brinde Minero Perú, debe tener en cuenta que las estipulaciones pactadas en el contrato "... no resultan aplicables a una relación contractual entre SPCC y una refinería del sector privado ..." y que "... en la Cláusula Vigésima se estipula que se requerirá del consentimiento expreso de Southern Perú Copper Corp. para cualquier cesión del contrato a una entidad del sector privado..." (Anexo N° 4).

Teniendo en cuenta pues la implicancia del contrato con SPCC sobre la decisión de venta y en la determinación del precio mínimo, el CEPRI decidió solicitar al Estudio Romero Abogados, en persona del Dr. Manuel Aguirre Roca, su opinión legal respecto a la validez del contrato sobre el plazo estimado de un eventual juicio de conocimiento, que sobre el referido contrato podría plantear SPCC. Así, con fecha 11 de enero de 1994 (Anexo N° 5) y 25 de enero de 1994 (Anexo N° 6), se recibieron los informes solicitados.

Resumidamente, el primero de los informes, ratifica la validez del contrato en su integridad (plazos, tarifas del servicio, posibilidad de cesión, etc.). Pero, también advierte de cómo SPCC podría liberarse de la Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 25998, mediante acción de constitucionalidad; o del contrato mismo o de cualquiera de sus estipulaciones menos atractivas para SPCC, por acciones judiciales. Y, en el segundo informe, hace un estimado de los plazos que podría tomar un juicio iniciado por SPCC. Este último, serviría al CEPRI para elaborar su propuesta de precio mínimo, tal como puede verse del título "Determinación del Precio Base", de esta acta.



con los mismos ajustes, e inclusive no se alteraría la determinación del precio base, que siempre sería el de "empresa en marcha".

Respecto al personal, igualmente su transferencia a la nueva Sociedad a crearse con la adquisición de la Refinería como activos, o su integración a la empresa compradora tampoco generaría ninguna diferencia, ya que en ambos casos se incluían en el balance proyectado, los beneficios sociales que se encontraban acumulados y pendientes de pago, es decir, el Comprador quedaba obligado a contratar e incluir en sus registros a todos los trabajadores que se encontraban laborando en la Refinería a la fecha de cierre. Es por ello, que ni aún formalmente una decisión de este tipo afectaba al proceso.

En cuanto a la venta de acciones a los trabajadores, de conformidad con lo que establece el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 674, el derecho a dicha adquisición surge siempre que existan acciones. Bajo esta consideración, en el caso de producirse la venta de activos, había la alternativa de ofrecer en venta a los trabajadores activos de Minero Perú, no comprendidos en la transferencia a los inversionistas.

Asimismo, se determinó que el CEPRI comunicaría a los postores precalificados, con anticipación a la fecha del concurso: el precio base, el monto mínimo del compromiso de inversión a asumir y ejecutar, y el balance proyectado de la Sociedad a la fecha de cierre.

- **Estrategia General para la Privatización de la Refinería de Cobre de Ilo**

Inicialmente el CEPRI propuso el Plan General de Promoción (Anexo N° 9), que fue sometido a consideración de la COPRI mediante el oficio de fecha 2 de setiembre de 1993; y que se aprobó mediante acuerdo de la COPRI ratificado por Resolución Suprema N° 416-93-PCM (Anexo N° 10).

Dicho Plan, elaborado sobre la base de la división de Minero Perú, tenía como objetivo transferir la Refinería individualmente al sector privado, comprendiendo la promoción los activos y pasivos de la Unidad, la asunción del personal por el adquiriente; y un compromiso de inversión a firme.

Teniendo en consideración que la promoción de la inversión privada en la Refinería de Cobre de Ilo, dada su magnitud e incidencia en la minería y economía del país, requería asegurar que los adquirientes reúnan determinadas condiciones, el CEPRI acordó que para este proceso se establecería un procedimiento de precalificación, previo al concurso público propiamente dicho.

El CEPRI acordó que el proceso de promoción de la Sociedad se iniciara el 13 de agosto de 1993. En tal sentido, los días 13, 14, 15, 16, 17 y 19 de agosto de 1993, se efectuaron publicaciones de avisos invitando a inversionistas a participar en el desarrollo y operación de dicha Refinería, en los diarios "El Comercio", "Gestión", "Expreso" y "El Peruano", así como también en el "Mining Journal" de fecha 13 de agosto de 1993 (Anexo N° 7).

- **Modalidad de Privatización**

El 18 de octubre de 1993, como producto del intercambio de opiniones con los posibles interesados en participar de la compra de la Refinería, en la etapa de pre-mercadeo, el CEPRI mediante Oficio N° MP-1251/93 (Anexo N° 8) comunicó a la COPRI la posibilidad que el ganador de la Buena Pro elija entre cualquiera de las dos de sus opciones: la compra de acciones o de activos.

Para la primera alternativa de la eventual venta de acciones, de una nueva empresa a crearse, se avanzaría con los actos preparatorios para tal efecto: la identificación de los bienes que la conformarían, el ajuste de sus valores, la minuta de constitución, el otorgamiento de facultades a las empresas del Estado distintas a Minero Perú que participarían en la escritura de constitución, etc. Así, si el postor optaba por adquirir acciones, la nueva Sociedad quedaba inscrita, entre la fecha del acto de recepción de propuestas y el cierre.

Asimismo, de elegir el ganador la compra de activos, no significaría ninguna diferencia sustantiva respecto a la venta de acciones a los inversionistas, ya que serían siempre el mismo paquete de activos, pasivos,

Si bien en principio se proyectó su transferencia como una venta de acciones, previa a la constitución de la Sociedad Minera Refinería de Cobre de Ilo S.A., por las razones que se analizarán más adelante, se varió la oferta, habiéndose podido optar entre comprar acciones de la Sociedad o el paquete integral de activos, pasivos y personal descrito. Estas circunstancias fueron puestas en conocimiento del Ministro de Energía y Minas y Presidente de la COPRI, en el Oficio "Confidencial" N° MP-1251/93 de fecha 18 de octubre de 1993 (Ver Anexo N° 8).

En coordinación con la COPRI y bajo la consideración que, tanto la venta de acciones como la de activos, están comprendidas dentro del literal a) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674, la Resolución Suprema antes citada alcanzaba igualmente a la posibilidad de la señalada transferencia de activos, la variación referida fue autorizada con la aprobación de la COPRI a las Bases al Concurso Público, mediante acuerdo adoptado en su sesión del día 20 de diciembre de 1993, comunicado mediante Oficio N° 1596/93/DE/COPRI de fecha 21 de diciembre de 1993 (Ver Anexo N° 35).

Cabe resaltar nuevamente, que esta alternativa de "venta de activos" no originaba diferencias en cuanto a la determinación del precio y condiciones de venta ni de los activos y pasivos a transferirse, ni la asunción del personal por el Comprador dentro de sus condiciones laborales vigentes a la fecha del cierre.

De otro lado, como por su ubicación geográfica y la naturaleza de sus operaciones, varios de los escenarios comprendidos por el asesor técnico IMC, ajustados con las recomendaciones de CRU, consideraban la integración de la Refinería con la operación de SPCC, así como la aplicación de nuevas tecnologías de procesos y diferentes niveles de ampliación de la capacidad de tratamiento de la Refinería, en el desarrollo del Plan se trató de compensar las evidentes ventajas comparativas de un postor, planteando un sistema de fijación de precios basado en un monto base de venta razonablemente alto; descartando la utilización del precio como un elemento para atraer más postores.

Como puede verse del Informe Final de IMCL y del Informe Valorización de la Refinería de Cobre de Ilo de CRU (Anexo N° 11, páginas 10-2, 10-3 y 10-4; y, 109 y 110, respectivamente), era fundamental forzar a SPCC como un eventual postor identificado, a que presente su mejor oferta, para lo que fue necesario asumir las premisas y conclusiones que se describen en los Capítulos "Fundamento y Objetivo de la Promoción" y "Determinación del Precio Base".

Además, es importante dejar constancia que IMCL advirtió, que era poco probable que cualquier entidad distinta de SPCC proporcione ánodos a la Refinería de Ilo.

Cualquier comprador distinto a SPCC necesitaba proveedores alternativos de cobre blister incorporando el respectivo análisis de logística y costos de importación y reexportación. Asimismo, se recibieron algunos comentarios sobre la factibilidad de moldear los ánodos en una fundición chilena.

Igualmente fue necesario obtener informes de un estudio de abogados peruano de prestigio, vinculados al contrato de servicio de refinación con SPCC, los que se han comentado detalladamente en el Capítulo "Fundamento y Objetivo de la Promoción".

III. ESTUDIO TECNICO Y VALORIZACION DE LA UNIDAD

- Alcances del Servicio de Valorización de la Unidad

Conforme se ha descrito en AGMP (páginas 21 y 22), para estos fines se contrató, mediante Concurso Público Internacional, a la firma International Mining Consultants Ltd., de Inglaterra.

El esquema de valorización de la Refinería de Cobre de Ilo consideró diferentes escenarios que involucran las mejoras potenciales y proyectos de expansión factibles de implementar.



- **Reporte Final de Valorización de la Unidad**

International Mining Consultants Ltd. el 25 de febrero de 1993 produjo su Reporte Final, presentando el Technical and Economic Valuation of Ilo Copper Refinery Operations, en su Appendix N° 4 (Anexo N° 12).

- **Revisión de la Valorización Realizada por International Mining Consultants Ltd.**

Conjuntamente con Morgan Grenfell/Proinversión se evaluó detalladamente el reporte final de valorización de International Mining Consultants Ltd. - IMCL-.

Asimismo, se amplió el trabajo de dicho asesor técnico y se adaptó para que sirva de base al Memorándum de Información sobre la Unidad.

Adicionalmente, se coordinó con la empresa Commodity Research Unit - CRU- la elaboración del análisis sobre la situación competitiva de la Unidad.

La empresa CRU efectuó un análisis sobre la posición competitiva de la Refinería de Cobre de Ilo. La versión final del informe de CRU, se anexó al Memorándum de Información, el cual fue entregado a cada uno de los postores precalificados (Anexo N° 13).

IV. PROMOCION DE LA INVERSION

- **Alcances del Servicio para el Asesoramiento en la Promoción de Aportes de Capital**

Conforme se ha descrito en AGMP (páginas 33 y 34), se contrató mediante Concurso Público Internacional a la Asociación Morgan Grenfell & Co. (Inglaterra) y Proinversión S.A. (Perú). Conforme al contrato con estos asesores, sus informes son materia de Reportes Mensuales, en los que se da cuenta de su actividad en el período y de uno final, que resume los servicios prestados y los resultados.

- **Proceso de Pre-Mercadeo**

Con las publicaciones de agosto de 1993 (Ver Anexo N° 7) se inició el proceso de pre-mercadeo para identificar empresas potencialmente interesadas en la adquisición de la Refinería.

En total, se identificó 84 potenciales inversionistas, a quienes se clasificó en distintos grupos de acuerdo con el interés mostrado o con el punto de contacto establecido (Anexo N° 14).

A las empresas identificadas, se envió una carta invitándolas a participar del proceso de privatización en general, y en particular del proceso de precalificación de la Refinería de Cobre de Ilo (Anexo N° 15).

Para hacer un seguimiento del interés de los potenciales inversionistas se estableció una base de datos interconectada vía modem entre las ciudades de Lima, Caracas y Londres. Asimismo, se mantuvo archivos manuales de los documentos escritos revisados durante el proceso.

Para difundir el proceso de promoción de la inversión se participó en la conferencia "Invirtiendo en las Américas 1993", llevada a cabo entre el 15 y el 18 de marzo de 1993 en la ciudad de Miami.

También se coordinó la aparición de publicaciones internacionales (Anexo N° 16).

El 22 de enero de 1994 se publicó el suplemento especial de la revista "Mining Journal" acerca de las oportunidades de invertir en la minería del Perú y, en particular, en la Unidad de Producción Refinería de Cobre de Ilo de Minero Perú (Anexo N° 17). Junto con dicho ejemplar, se envió una carta de invitación a participar en el proceso a cada uno de los suscriptores de la revista (Anexo N° 18).

La correspondencia recibida como muestra de interés por el suplemento de la revista fue archivada sistemáticamente en la base de datos mencionada.



- **Proceso de Mercadeo**

El Memorándum de Información elaborado para la Refinería de Cobre de Ilo, preparado en coordinación con Morgan Grenfell/Proinversión y aprobado por el CEPRI, resume los puntos de interés relevantes para un potencial inversionista (Anexo N° 19).

En particular, el documento describe los aspectos técnicos de la Refinería, la ubicación de la misma, aspectos sobre producción, el proceso de refinación del cobre, el medio ambiente y la relación con la Refinería, mano de obra, el contrato de refinación con SPCC, etc.

Adicionalmente, el Memorándum de Información describe algunas de las opciones para expansión de la producción, con la tecnología ISA y otros proyectos de desarrollo alternativos e incluye estudios realizados por CRU sobre operaciones de refinación integradas.

Finalmente, los últimos capítulos describen la posición del Perú en el mercado internacional del cobre, la evolución de la industria minera en el país y el marco legal y regulatorio existente en el país, con particular énfasis sobre el tratamiento de las inversiones; un informe sobre el sector electricidad; y los estados financieros de la Refinería.

También, se anexó al Memorándum de Información un estudio sobre los costos operativos y gastos de capital de la Refinería bajo tres escenarios diferentes de tecnología con la finalidad de elaborar un programa de reducción de costos (Anexo N° 20); y el estudio sobre la posición competitiva de la Refinería de Ilo, ambos preparados por CRU.

Para la elaboración del Memorándum de Información, por acuerdo del CEPRI, fue necesario llevar a cabo un análisis de los aspectos legales y contables, que fue hecho por la misma empresa, para evaluar las posibles contingencias que debieran señalarse como información relevante a los potenciales inversionistas.

Atendiendo un pedido formulado por los principales grupos accionistas de SPCC, los señores Raúl Otero y Rafael Toledo del CEPRI, los promotores

de inversión y el funcionario de Minero Perú, Sr. Carlos Fernández, tuvieron conversaciones, en la ciudad de Nueva York, respecto a la compra de activos, como alternativa a la compra de acciones; de los contratos vigentes con SPCC y demás características del proceso de promoción.

Se hizo asimismo un cálculo de los costos de inversión en que debiera de incurrir la SPCC por moldear los ánodos o por proveer blister líquido (Anexo N° 21).

También, con la finalidad de analizar la posibilidad de obtener fuentes alternativas de blister, funcionarios de Minero Perú visitaron las principales empresas productoras de cobre de Chile.

- **Sala de Datos**

Para facilitar la labor de recolección de información financiera, técnica, legal u otra información relevante por las empresas precalificadas sobre la Unidad Operativa, en un mayor detalle que lo expuesto en el Memorándum de Información, se implementaron dos Salas de Datos (Data Rooms) en las oficinas principales de Minero Perú en Lima y en las instalaciones de la Refinería de Cobre en Ilo.

Para facilitar el acceso a la información se distribuyó a las empresas precalificadas, la relación de los documentos y material que formaron parte de la Sala de Datos (Anexo N° 22).

Las Salas de Datos de la Refinería de Cobre de Ilo se abrieron en agosto de 1993 y se cerraron una semana antes del concurso.

Cabe señalar que la mayoría de las empresas precalificadas visitó las salas de datos, las oficinas e instalaciones de la Refinería y se entrevistaron con los miembros del CEPRI y los ejecutivos de Minero Perú.

V. REESTRUCTURACION DE LA UNIDAD

- **Racionalización del Personal**

En AGMP (páginas 41 a 45) se da cuenta al detalle del proceso de racionalización de personal, basado en el Decreto Supremo N° 034-93-PCM; y el Artículo 7° del Decreto Ley N° 26120; y demás acuerdos del CEPRI y del Directorio de Minero Perú.

Debe señalarse que al inicio del "Programa General de Racionalización de Personal por Cese Voluntario con o sin Incentivos de Minero Perú S.A." el número de trabajadores estables en la U.P. Refinería de Cobre de Ilo era 598. Como resultado del programa referido, se redujo a 475.

- **Actos Preparatorios para la Alternativa de Constitución de la Sociedad**

El CEPRI mediante Oficio N° MP-033/93 de fecha 25 de febrero de 1993, acordó solicitar a la COPRI para que decida la división de Minero Perú, y la formación, entre otras, de Sociedad Minera Refinería de Cobre de Ilo S.A., para transferir después acciones de la misma (Anexo N° 23).

Se deja expresa constancia que la COPRI, mediante acuerdo adoptado en su sesión del día 1° de marzo de 1993, transcrito con Oficio N° 371/93/DE/COPRI, autoriza al CEPRI y a Minero Perú para que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 674 procedan a dividir Minero Perú y crear, sobre la base de sus Unidades, entre otras, la Sociedad Minera Refinería de Cobre de Ilo S.A. Participarían como socios, la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. y la Empresa Minera Especial Tintaya S.A. Dicha autorización comprende la exoneración de los Artículos 21° y 22° de la Ley N° 24948 (Anexo N° 24). Cabe reiterar que existiendo la alternativa de que el ganador del Concurso decidiese comprar la Refinería como "activos", la formalización final de la minuta de constitución, quedaba en suspenso hasta el otorgamiento de la Buena Pro.

El 29 de noviembre de 1993 con Oficio N° MP-1597/93, el CEPRI somete a consideración de la COPRI la aprobación del Balance de Apertura de la Sociedad Minera Refinería de Cobre de Ilo S.A.; el acuerdo COPRI para

exonerarla de los alcances del Artículo 32° de la Ley N° 24948; y la aprobación para transferir directamente a la Sociedad la concesión de beneficio de propiedad de Minero Perú (Anexo N° 25).

El 23 de diciembre de 1993 mediante Oficio N° 1637/93/DE/COPRI, la COPRI comunica que en su sesión del día 20 de diciembre de 1993, acordó lo solicitado en el Oficio N° MP-1597/93 (Anexo N° 26).

Tanto para la alternativa de venta de activos, como de acciones, fue necesario:

- a) La contratación de la firma CIEMSA, quien se encargó de ajustar los valores de los activos fijos y, de los materiales y suministros del Almacén de la Refinería de Cobre de Ilo, que constituirían el aporte o la venta. Contrato N° 112-200-C-028/93 de fecha 24 de agosto de 1993 y su ampliación del objeto del contrato de fecha 27 de agosto de 1993 (Anexo N° 27).
- b) Preparar el Balance Inicial; Balance Proyectado; los proyectos de actas de juntas de accionistas; la elaboración de la minuta de Constitución la transferencia de las concesiones; pagos de Alcabala; Minutas aclaratorias; tramitación registral, hasta la inscripción definitiva (Anexo N° 28).

Mediante Acuerdo de Directorio N° 065-93 de fecha 9 de diciembre de 1993, el Directorio de la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. autoriza la participación de Centromin en la Constitución de la Sociedad Minera Refinería de Cobre de Ilo S.A. con un aporte de S/. 1.00 en su capital social (Anexo N° 29).

Mediante Acuerdo de Directorio N° 094/93 de fecha 8 de diciembre de 1993, el Directorio de la Empresa Minera Especial Tintaya S.A. autoriza la participación de Tintaya en la Constitución de la Sociedad Minera Refinería de Cobre de Ilo S.A. con un aporte de S/. 1.00 en su capital social (Anexo N° 30).

De otro lado, mediante Oficio N° MP-1729/93 de fecha 27 de diciembre de 1993, el CEPRI instruye a CONADE para que los representantes del Estado ante la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Minero Perú designados, adopten los acuerdos que sean necesarios, a fin de proceder a la venta de la Sociedad Minera Refinería de Cobre de Ilo S.A. (Anexo N° 31).

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de Minero Perú en su sesión del día 26 de enero de 1993, autoriza la Constitución de una empresa filial de derecho privado, denominada Sociedad Minera Refinería de Cobre de Ilo S.A., con un capital social de S/. 153'864,144.00, representado por acciones de un valor nominal de S/. 1.00; aprueba el Balance de Apertura; designa al primer Directorio; y autoriza al Gerente General de Minero Perú para que firme la minuta de escritura pública y los documentos necesarios (Anexo N° 32).

VI. PROCESO DE PRECALIFICACION

La precalificación de los inversionistas interesados en la privatización de la Refinería de Cobre de Ilo se inició el 13 de agosto de 1993, y duró hasta el 20 de setiembre de 1993, no recibándose después de esa fecha ninguna muestra de intención de presentar solicitud para tal efecto, no obstante al esfuerzo de mercadeo ya descrito.

- Instrucciones para la Precalificación

Siguiendo las pautas trazadas desde el inicio del proceso, en coordinación con Morgan Grenfell/Proinversión, descritas en AGMP (páginas 52 y 53), se acordó que las partes interesadas en participar en el concurso deberían cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- 1) Demostrar experiencia operativa en una empresa minera de gran escala; o una relación estrecha con la industria del cobre o minería en general a través de la producción, la comercialización, la provisión de servicios o la utilización de productos mineros.

- 2) Demostrar capacidad financiera suficiente para solventar la compra de la Refinería de Cobre de Ilo, y para asumir su programa futuro de gastos de capital para la ampliación de la Refinería. Este requisito fue cumplido proporcionando la siguiente información:
 - a) Estados financieros auditados de cada uno de los 3 últimos años fiscales.
 - b) Memorias anuales de cada uno de los 3 últimos años fiscales.

El proceso se realizó como sigue:

- 1) El CEPRI confirmó la recepción de la documentación, reservándose el derecho de solicitar información adicional a los postores con el propósito de aplicar los criterios de precalificación.
- 2) La precalificación de las empresas interesadas en la promoción de la Refinería de Cobre de Ilo fue llevada a cabo por Morgan Grenfell/Proinversión y aprobada por el CEPRI (Anexo N° 33).
- 3) Las empresas precalificadas fueron las siguientes:

Nombre de la Empresa	País
(1) Cyprus Exploration & Development	USA
(2) Marubeni Corporation	Japón
(3) Midland Bank Plc/Montagu Mining Finance	UK
(4) Mitsui & Co. Ltd.	Japón
(5) Southern Perú Copper Corp.	Perú

- 4) Una vez que los postores fueron precalificados tuvieron acceso al Memorándum de Información, a la Sala de Datos, y pudieron realizar visitas a las propiedades mineras y a sus oficinas principales, de acuerdo a sus propios requerimientos de evaluación (due-diligence).

Los postores que desearon ser precalificados como parte de un consorcio debieron indicar, alternativamente, si las obligaciones que asumirían los

miembros del consorcio bajo el contrato que realizarían con Minero Perú, serían conjuntas o individuales. En este último caso, se debió indicar la responsabilidad proporcional que asume cada miembro.

El consorcio sólo sería precalificado después que cada miembro haya confirmado la estructura de distribución de responsabilidades al interior del mismo, de manera consistente con los demás miembros, y que el CEPRI quedase plenamente satisfecho con el cumplimiento de los requisitos por parte de cada uno de ellos.

Cualquier cambio posterior en la formación o distribución de responsabilidades de cualquier consorcio que no hubiera optado por una responsabilidad conjunta, requeriría la reconfirmación de la precalificación por parte del CEPRI.

La precalificación fue determinada con la recomendación de Morgan Grenfell/Proinversión y a la sola discreción del CEPRI, el que se reservó el derecho de suspender el proceso o llevar a cabo cualquier otra acción o tomar las decisiones que considerara necesarias y convenientes para los intereses del gobierno peruano, sin que éstas puedan constituirse en base alguna para cualquier reclamo o acción legal de cualquiera naturaleza.

VII. CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

- Bases del Concurso

Con el apoyo de Morgan Grenfell/Proinversión y de los asesores externos en diversas especialidades, el CEPRI preparó el Proyecto de Bases que remitió a la COPRI mediante Oficio N° MP-1486/93 de fecha 19 de noviembre de 1993 (Anexo N° 34). Durante un período de aproximadamente un mes, se efectuaron coordinaciones con la COPRI, hasta su aprobación, en la sesión del día 20 de diciembre de 1993, comunicada mediante el Oficio N° 1596/93/DE/COPRI de fecha 21 de diciembre de 1993 (Anexo N° 35). Asimismo, el CEPRI aprobó el Pliego de Absolución de Consultas (Anexo N° 36).

Conforme a lo previsto en el numeral 13.8 de las Bases, se preparó el documento "Principios Básicos del Contrato", que fue puesto en conocimiento de la COPRI mediante Oficio N° MP-002/94, a fin de recibir los comentarios sobre el mismo (Anexo N° 37).

Para el Segundo Concurso, se planteó a la COPRI mediante Oficio N° MP-467/94 de fecha 21 de marzo de 1994 (Anexo N° 38), que con excepción del precio, se mantengan todas las demás condiciones de las Bases.

Mediante Oficio N° 550/94/DE/COPRI, con el que se aprobó el precio, quedó tácitamente aprobada la vigencia de las Bases para este Segundo Concurso (Anexo N° 39).

El concurso tuvo por objeto efectuar la venta, alternativamente, de:

- a) El 100% de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Minera Refinería de Cobre de Ilo S.A.
- b) El total de los activos que conforman el Balance Proyectado de la Sociedad Minera Refinería de Cobre de Ilo S.A., asumiendo además los pasivos.

En ambos casos, la venta incluyó las Concesiones de Beneficio otorgadas por el Gobierno a Minero Perú y cedidas por éste a la Sociedad. Quedaba a opción de los postores, incluir en sus propuestas las viviendas para el personal y el hospital.

Sólo pudieron participar en el concurso los postores a los que el CEPRI les comunicó, por escrito, su precalificación.

- **Formulación y Absolución de Consultas**

El 18 de enero de 1993, de acuerdo a las Bases se recordó que el plazo para la formulación de consultas vencía el 21 de enero de 1994 (Anexo N° 40).

El 21 de enero de 1994, el CEPRI remitió el Proyecto de Estatutos de la Sociedad, con el que se inscribiría en los Registros, en caso que el ganador haya optado por la compra de acciones.

El 26 de enero de 1994, el CEPRI remitió el pliego de Absolución de Consultas (Anexo N° 41).

El 28 de enero de 1994, la firma Southern Perú Copper Corp. con relación al pliego de Absolución de Consultas, reitera que si el contrato de servicio de refinación termina y éste es transferido a una compañía que no sea del gobierno, su intención era iniciar negociaciones al respecto con el nuevo dueño de la Refinería (Anexo N° 42).

El 28 de enero de 1994, el CEPRI aclara y complementa la respuesta mencionando que SPCC tiene el derecho unilateral de aceptar o no la cesión, que eventualmente pueda proponer el comprador de la Refinería (Anexo N° 43).

- **Criterios de Evaluación**

A fin de igualar las opciones de compra de acciones o de activos, el CEPRI acordó que la evaluación no distinga en lo absoluto tal definición.

La Buena Pro sería otorgada al postor que ofreciera el mayor Precio Ofertado.

De acuerdo a la recomendación que presenta Morgan Grenfell/Proinversión y que a propuesta del CEPRI aprobase la COPRI, el postor que obtuviere la Buena Pro estaba obligado a asumir contractualmente un compromiso mínimo de inversión, a ser ejecutado en las instalaciones de la Refinería de Cobre de Ilo.

El postor debió presentar, como parte integrante de su oferta y, a título informativo y referencial, un perfil del Programa de Inversión que planeaba realizar.

- Requisitos Mínimos de las Ofertas

Cualquier oferta que hubiera señalado un Precio Ofertado inferior al Precio Base sería desestimada por el CEPRI y se tendría por no presentada.

- Mecanismo de la Venta

El CEPRI acordó que el mecanismo de venta contenga las características generales que se detallan a continuación:

- a) Se convocaría a concurso público, a través de diarios locales e internacionales, cursándose, además, carta o fax a aquellas empresas con quienes se había hecho algún contacto previo como producto de la labor de pre-mercadeo, estableciéndose un sistema de precalificación.
- b) La propuestas serían presentadas en los Sobres N° 1 y 2:

El Sobre N° 1, que debía contener las credenciales y documentos, incluyendo una carta poder simple otorgando facultad de representación a la persona que presenta la oferta, carta de consentimientos corporativos, autorizaciones y aprobaciones estatutarias, una declaración jurada de que los representantes del postor no tienen vínculo ni con la Sociedad, Minero Perú o el Comité Especial, una garantía complementaria de fiel cumplimiento, bajo la modalidad de fianza bancaria irrevocable, el perfil del programa de inversión y una copia de los Principios Básicos del Contrato firmada.

El Sobre N° 2, que debía contener la Propuesta Económica, especificando el precio ofertado, el compromiso de inversión y la validez de la oferta.

- c) El acto de presentación de ofertas y apertura de sobres sería dirigido por el CEPRI, encabezado por su Presidente, debiendo dar fe del mismo un Notario Público.

En este acto se abrirían los dos sobres y el Notario Público levantaría un acta señalando la conformidad o rechazo de las ofertas. Dicha acta

sería firmada por el Comité de Evaluación, el Notario y los postores que así lo deseen.

- **Cronogramas y Convocatorias de los Concursos Públicos**

Dentro del Plan General aprobado por la COPRI, se incluye un capítulo "Plazo y Cronograma para la Ejecución del Proceso", que tenía como inicio el 13 de agosto de 1993, siendo la fecha de recepción de propuestas el 15 de octubre de 1993.

Posteriormente, con el Oficio N° MP-1254/93 (Anexo N° 44) se solicita a la COPRI una prórroga del cronograma del concurso, proponiéndose como día de recepción de propuestas el 28 de enero de 1994, lo que fue aprobado por acuerdo adoptado por la COPRI, en su sesión del día 19 de octubre de 1993 y comunicado con el Oficio N° 1285/93/DE/COPRI (Anexo N° 45).

El 23 de diciembre de 1993, el CEPRI distribuye a las 5 empresas precalificadas las Bases del Concurso.

Siempre con la finalidad de lograr atraer postores al concurso, la COPRI autorizó en su sesión del día 12 de enero de 1994, una prórroga para el 2 de febrero de 1994, lo que fue comunicado con el Oficio N° 084/94/DE/COPRI (Anexo N° 46).

El 13 de enero de 1994, el CEPRI distribuye a las empresas precalificadas el Precio Base, Compromiso de Inversión, Balance Proyectado y los Principios Básicos del Contrato (Anexo N° 47).

El mismo 13 de enero de 1994, se efectuaron publicaciones de avisos poniendo en conocimiento de las empresas precalificadas que el acto público de recepción de propuestas se realizaría el 2 de febrero de 1994 (Anexo N° 48).

Al declararse desierto el Primer Concurso, mediante Oficio N° MP-467/94 de fecha 21 de marzo de 1994 (Ver Anexo N° 38), el CEPRI comunicó a la COPRI la fecha para el nuevo concurso, cuyo acto de recepción de propuestas sería el 22 de abril de 1994, el que fue aprobado por acuerdo

adoptado por la COPRI en su sesión del día 21 de marzo de 1994, comunicado mediante Oficio N° 550/94/DE/COPRI (Ver Anexo N° 39).

El 23 de marzo de 1994, vía fax y courier, se comunica a las 5 firmas precalificadas el Precio Base y Compromiso de Inversión del Segundo Concurso (Anexo N° 49).

Los días 27 y 28 de marzo de 1994, se efectuaron publicaciones de avisos para la Segunda Convocatoria oficial comunicando a las empresas precalificadas que el acto público de recepción de propuestas se realizaría el 22 de abril de 1994 (Anexo N° 50).

- **Determinación del Precio Base**

En diciembre de 1993, Morgan Grenfell/Proinversión alcanza al CEPRI el documento "Recommendation on the Minimum Price and Minimum Investment Commitment for the Auction of the Ilo Copper Refinery" (Anexo N° 51).

El precio base y compromiso mínimo de inversión, a ser considerados para la venta de la Refinería de Cobre de Ilo de la referida propuesta, se sustentaron en los siguientes estudios:

- a) Informe "Technical and Economic Valuation of Ilo Copper Refinery Operations", elaborado por IMCL (Ver Anexo N° 12).
- b) Informe "Valuation of Ilo Copper Refinery", elaborado por CRU (Anexo N° 52).
- c) Informe "Recommendation on the Minimum Price and Minimum Investment Commitment for the Auction of the Ilo Copper Refinery", elaborado por Morgan Grenfell/Proinversión (Ver Anexo N° 51).

- d) Estimación del valor del contrato de servicio de refinación para el tratamiento del blister de SPCC, elaborada por Morgan Grenfell/Proinversión (Ver Anexo N° 51).

IMCL efectuó la valorización de la Refinería de Cobre de Ilo mediante la determinación del valor presente neto de un Caso Base y diversas alternativas de expansión. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

VALOR PRESENTE NETO, US\$ Millones			
Alternativas / Tasa de Descuento	10%	20%	30%
Caso Base	106	63	42
Fundición y Refinación	54	25	12
250,000 TM/año Fundic. y Refinac.	51	11	(6)
360,000 TM/año Fundic. y Refinac.	84	13	(16)
360,000 TM/año	67	(5)	(33)

Finalmente, IMCL resume la valorización, indicando lo siguiente:

VALOR PRESENTE NETO, US\$ Millones		
Alternativas / Rango	Superior	Inferior
Caso Base	106	63
250,000 TM/año Fundic. y Refinac.	84	13
360,000 TM/año Fundic. y Refinac.	67	0

CRU determinó el valor presente neto de la Refinería de Cobre de Ilo teniendo en cuenta un Caso Base que consideraba dos alternativas, una

asignando la propiedad de la Refinería a SPCC y otra a un tercero; y además, dos alternativas de mejoras tecnológicas. Los resultados obtenidos son los siguientes:

VALOR PRESENTE NETO, US\$ Millones				
Alternativas / Tasa de Descuento	10%	12.5%	15%	17.5%
En Propiedad de SPCC				
Caso Base	109.6	94.0	81.9	72.3
Tecnología PCR	137.3	115.9	99.4	86.4
Tecnología ISA	158.9	132.3	111.9	96.1
En Propiedad de un Tercero				
Caso Base	81.3	68.7	58.9	51.2
Tecnología PCR	107.3	89.5	75.9	65.1
Tecnología ISA	128.3	105.6	88.3	74.8

Morgan Grenfell & Co. efectuó un análisis sobre la determinación del precio mínimo y el compromiso mínimo de inversión. En ambos casos el punto de partida son los estudios del asesor técnico, IMCL, y los de la firma CRU sobre la posición competitiva de la Refinería y otros estudios técnicos complementarios:

VALOR PRESENTE NETO, US\$ Millones			
Alternativas / Tasa de Descuento	12%	15%	17%
Caso Base	62.2	50.2	43.9
Transferencia de la Rueda de Moldeo		41.5	37.9
Empleo de Tecnología ISA		55.9	48.4
Permanece con Minero Perú		19.9	
Valor del Contrato de Servicio		63.1	

La opción seleccionada por Morgan Grenfell fue denominada el "Caso Base", la cual asume la transferencia de propiedad a la SPCC junto con una

expansión de capacidad a 225,000 TM/año. Por tanto, se sugirió un precio de US\$ 50 millones.

Como compromiso mínimo de inversión, Morgan Grenfell recomendó un monto de US\$ 20 millones, a ser desembolsados en un período de 3 años.

Para efectos de estimar el valor del contrato de servicio de refinación, Morgan Grenfell consideró lo siguiente: "El valor que le asigna al contrato, resulta del cálculo que toma en cuenta la diferencia de maquilas (maquila del contrato menos maquila del mercado) multiplicada por la producción anual de la Refinería hasta el año 2000. Este valor anual estaría afecto al Impuesto a la Renta (30%), por lo que sólo se considera el 70% del valor mencionado. El valor del contrato obtenido fue de US\$ 63.1 millones".

En opinión de los asesores legales, Estudio Romero, ya sea mediante una acción de inconstitucionalidad, o una acción judicial civil ordinaria, SPCC podría conseguir resolver el contrato, pero esto no sucedería en menos de 2.5 años.

Con esta premisa, el valor del contrato para dicho período, a la tasa de descuento del 15%, es de US\$ 25.0 millones.

El precio base total recomendado por el CEPRI fue de US\$ 75 millones, determinado por la suma de las siguientes cantidades:

- Valor de la Refinería: US\$ 50 millones
- Valor del contrato de servicio de refinación: US\$ 25 millones.

El compromiso mínimo de inversión recomendado por el CEPRI fue de US\$ 20 millones, a valor corriente, en un plazo máximo de 3 años.

El 10 de enero de 1994, el CEPRI con Oficio N° MP-012/94 somete a consideración de la COPRI las condiciones mínimas citadas en el párrafo anterior para ser consideradas en el concurso de la Refinería de Cobre de Ilo (Anexo N° .53). El 12 de enero de 1994, con Oficio N° 084/94/DE/COPRI, la COPRI transcribió el acuerdo tomado en su sesión del día 10 de enero de

1994, aprobando las condiciones mínimas: Precio de Compra y Compromiso de Inversión (Ver Anexo N° .46).

El 13 de enero de 1994, el CEPRI remite a las empresas precalificadas el Precio Base, Compromiso de Inversión, Balance Proyectado y Principios Básicos del Contrato (Ver Anexo N° .47).

Para el Segundo Concurso, no obstante a que la ley permitía reducir el precio mínimo hasta en 15%, el CEPRI acordó que su recomendación de precio a la COPRI debería contener una reducción de sólo el 10%, ya que ese era el límite razonablemente conveniente para los intereses del Estado. Ello además concordaba con el objetivo y fundamento de la promoción en el sentido que sólo era recomendable transferir la Refinería si se pagaba por ella un precio que incluya un valor de empresa en marcha en el escenario analizado y se reconociera el valor de sus contratos.

Fue así que el CEPRI solicitó a la COPRI mediante Oficio N° MP-467/94 de fecha 21 de marzo de 1994 (Ver Anexo N° 38), la autorización de una Segunda Convocatoria, con la reducción del Precio Base antes referido.

La COPRI en su sesión celebrada el día 21 de marzo de 1994, aprueba la propuesta, fijándose así el precio mínimo de US\$ 67.5 millones; y el compromiso de inversión de US\$ 20 millones, lo que se comunicó mediante Oficio N° 550/94/DE/COPRI (Ver Anexo N° 39).

El 23 de marzo de 1994, el CEPRI comunica a las empresas precalificadas su decisión de efectuar una Segunda Convocatoria del Concurso Público para la Promoción de la Inversión Privada en la Sociedad Minera Refinería de Cobre de Ilo S.A. y remite el nuevo Precio Base (Ver Anexo N° .49).

Presentación de Propuestas

El 2 de febrero de 1994, el CEPRI en el acto público de recepción de propuestas del Primer Concurso, dejó constancia mediante Acta de Certificación Notarial que las empresas precalificadas no presentaron propuesta económica alguna (Anexo N° 54). Entregaron los Sobres N° 2,

los postores siguientes: Marubeni Corporation, Mitsui & Co. Ltd. y Southern Perú Copper Corp. (Anexo N° 55).

El 22 de abril de 1994, se realizó el Segundo Concurso de la Sociedad Refinería de Cobre de Ilo S.A., recibándose en el acto público de recepción de propuestas únicamente la presentada por Southern Perú Copper Corp. (Anexo N° 56).

Southern Perú Copper Corp. presentó como Precio Ofertado por la compra de los activos y pasivos, la suma de US\$ 68'939,346.00; y como Compromiso de Inversión, la suma de US\$ 20'200,000.00. Asimismo, decidió excluir de la compra-venta: las edificaciones levantadas para dar vivienda al personal de la Refinería y el hospital erigido para otorgar prestaciones de salud al personal. De esta manera se descontó del precio ofertado la suma de US\$ 3'939,346.00 que corresponden a las viviendas. El precio neto fue así de US\$ 65 millones (Anexo N° 57).

- **Evaluación de Propuestas**

Mediante Oficio N° MP-635/94 de fecha 22 de abril de 1994, el CEPRI designó un Comité de Evaluación de Propuestas (Anexo N° 58).

El 25 de abril de 1994 con Memorándum N° 113-110-062/93, el Comité de Evaluación de Propuestas concluye que la propuesta económica presentada por Southern Perú Copper Corp. cumple con lo especificado en las Bases, en cuanto a monto, plazo de validez de la oferta y garantías (Anexo N° 59).

- **Otorgamiento de la Buena Pro**


El 27 de abril de 1994, el CEPRI mediante Acta de Certificación Notarial otorga la Buena Pro a Southern Perú Copper Corp. (Anexo N° 60).

El CEPRI con Carta N° MP-652/94 de fecha 27 de abril de 1994, comunicó el otorgamiento de la Buena Pro al postor ganador (Anexo N° 61).


VIII. PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES**- Transferencia de Edificios de Propiedad de Minero Perú**

Como quiera que la promoción de la Refinería de Cobre de Ilo fue materia de un contrato de transferencia de activos, pasivos y asunción de personal, no hubo opción de venta de acciones a los ex-trabajadores de Minero Perú. En tal sentido, con las autorizaciones respectivas se efectuó un programa de venta, mediante concursos, de los edificios para vivienda de propiedad de Minero Perú, construidos especialmente para albergar al personal.

Teniendo en cuenta que el citado concurso, así como otros que después se efectuaron para la venta al público en general, fueron materia de diversos actos, el CEPRI acordó elaborar por separado un acta sobre esas ventas, la misma que con sus respectivos anexos, se ha elaborado en un documento y "Libro Blanco" individualizado.

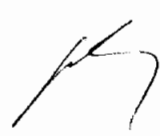
IX. TRANSFERENCIA**- Contrato de Transferencia**

Otorgada la buena pro al ganador del concurso, se procedió a elaborar el Contrato Principal, acordando el Comité Especial que el marco de la negociación estaría estrictamente limitado al Acuerdo de Principios (Heads of Agreement); la propuesta de SPCC presentada en el acto de recepción de ofertas; las Bases del Concurso; y la legislación peruana vigente.



El equipo negociador del Contrato Principal por parte de Minero Perú estuvo integrado por los miembros del Comité Especial en pleno, el Dr. Enrique Lastres como asesor principal, los asesores de Morgan Grenfell/Proinversión, así como otros asesores y funcionarios que participaron para definir aspectos puntuales.

Con el objeto de establecer los parámetros contractuales tal como habían sido previstos, el CEPRI preparó el Primer Borrador de Contrato tomando como base el proyecto preparado por el Dr. Enrique Lastres, alcanzado con



el Memorandum N° EL-118/94 de fecha 12 de abril de 1994 (Anexo N° 62). A partir de dicho documento se hicieron los ajustes de forma, que ambas partes consideraron conveniente, aprobando el Comité Especial el texto que finalmente se suscribió el 31 de mayo de 1994 (Anexo N° 63). Constituyen anexos del referido contrato los siguientes:

Anexo "A"	Balance Proyectado
Anexo "B"	Relación de Vehículos Materia de Venta
Anexo "C"	Lineamiento de la Cuenta de Custodia Especial
Anexo "D"	Relación de Activos Fijos en Grupos Habitacionales
Anexo "E"	Perfil del Programa de Inversión
Anexo "F"	Organización y Asignación de Puestos
Anexo "G"	Relación de Contratos Vigentes
Anexo "H"	Información Disponible en el Data Room

Téngase en cuenta que la firma del contrato se produjo dentro del plazo, ya que tal como lo fijaban las Bases se consideró un período de 30 días calendario a partir del otorgamiento de la buena pro.

- **Auditoría de Precio**

Mediante Oficio N° MP-669/94 de fecha 4 de mayo de 1994 (Anexo N° 64), el CEPRI solicitó autorización para contratar al Auditor de Precio. La COPRI mediante Oficio N° 944/94/DE/COPRI de fecha 17 de mayo de 1994 (Anexo N° 65) aprobó la solicitud del CEPRI y alcanzó una relación de empresas auditoras principales a las cuales el CEPRI podría proponer se inviten al concurso.

De común acuerdo con SPCC, básicamente por ser la mejor propuesta económica, se decidió contratar los servicios de Pierrend Contadores Públicos Asociados.

El 7 de junio de 1994, el CEPRI aprueba el texto del contrato de prestación de servicios a suscribirse de un lado por Minero Perú y SPCC; y del otro lado por Pierrend Contadores Públicos Asociados, el mismo que se suscribe el 8 de junio de 1994 (Anexo N° 66).

El trabajo del Auditor estuvo dirigido, fundamentalmente, a emitir un dictamen sobre:

- a) La verificación que el Balance de Cierre al 31 de mayo de 1994, ha sido preparado con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú, aplicados consistentemente en relación con el balance Proyectado al 31 de marzo de 1994.
- b) Verificación de la conversión del Balance de Cierre a dólares americanos.
- c) Verificación por conteo físico, o procedimiento de confirmación cuando sea apropiado de todos los inventarios de materiales y suministros, inventarios de productos y activos fijos.
- d) Verificación del valor de los items incluidos en los activos corrientes y del total de los pasivos.
- e) Verificación de que todos los activos y pasivos están razonablemente reflejados en el balance de Cierre.

El plazo de presentación del informe de los Auditores vencía a los 30 días que el citado Auditor recibiera el Balance General al 31 de mayo de 1994, lo que se produjo el 21 de julio de 1994, conforme al Oficio N° 115-400-293/94 (Anexo N° 67). Sin embargo, fue necesario prorrogar dicho plazo efectivo, computado al 25 de agosto de 1994, para revisar criterios a fin de que la opinión del Auditor se ciña a la intención de las partes. Así, el CEPRI aprobó la extensión del plazo hasta el 30 de setiembre de 1994, como puede verse del acta firmada por el Gerente General de Minero Perú y el representante de SPCC el 24 de agosto de 1994 (Anexo N° 68).

Mediante Memorándum N° 115-400-371/94 de fecha 7 de octubre de 1994 (Anexo N° 69), la Gerencia General de Minero Perú aprobó el Borrador Final del Informe del Auditor, con lo que el CEPRI igualmente dio su aprobación.

El 13 de octubre de 1994, se recibió el Informe Final de Pierrend Contadores Públicos Asociados (Anexo N° 70), que determinó un ajuste favorable a Minero Perú por la suma de US\$ 1'443,000.00 que fue cancelada y liquidada, conforme consta del Capítulo de "Liquidaciones".

Se deja constancia que la extensión final del plazo de presentación del Informe del Auditor, en lo que a Minero Perú respecta, fue aprobada por el CEPRI.

- **Cuenta Custodia**

De conformidad con lo establecido en los Principios Básicos de Contratación fue necesario contratar los servicios de un Banco Local que actúe como Agente de Custodia del 10% del precio pagado por el Comprador para atender la eventual compensación que pudiera surgir respecto al ajuste de precio. Para la contratación del citado banco, el CEPRI solicitó a la COPRI una relación de bancos a invitar mediante Oficio N° MP-711/94 de fecha 17 de mayo de 1994 (Anexo N° 71). La COPRI con Oficio N° 1021/94/DE/COPRI de fecha 18 de mayo de 1994 (Anexo N° 72) presentó una lista corta de los bancos, a los que se invitó para que presenten propuestas, siendo la intención escoger al que mejor tasa de interés por el depósito plantee. Como resultado, se escogió al Banco Continental del Perú (Anexo N° 73).

- **Liquidación de los Fondos de la Venta**

Mediante Oficio N° 1104/94/DE/COPRI de fecha 6 de junio de 1994 (Anexo N° 74), la COPRI autorizó el destino de los fondos provenientes de la venta, cancelados en la fecha de la firma del contrato principal.

Se canceló lo correspondiente a Morgan Grenfell y Proinversión (Anexo N° 75); al PNUD (Anexo N° 76); el reintegro a Minero Perú (Anexo N° 77; y lo que respecta al Tesoro Público (Anexo N° 78).

Producido el ajuste de precio, que se comenta en el presente título, el CEPRI solicitó mediante Oficio N° MP-1434/94 de fecha 17 de octubre de 1994 (Anexo N° 79), la liquidación del fondo de custodia. Mediante Oficio

Nº 2213/94/DE/COPRI de fecha 19 de octubre de 1994 (Anexo Nº 80), la COPRI autorizó la liquidación del citado fondo de custodia.

Asimismo, se canceló a Morgan Grenfell y Proinversión (Anexo Nº 81); al PNUD (Anexo Nº 82); el reintegro a Minero Perú (Anexo Nº 83); y lo que respecta al Tesoro Público (Anexo Nº 84).

Posteriormente, considerando que el ajuste de precio había determinado un saldo favorable a Minero Perú de US\$ 1'443,000.00, el CEPRI solicitó a la COPRI mediante Oficio Nº MP-1534/94 de fecha 25 de octubre de 1994 (Anexo Nº 85), instrucciones para la distribución de dicho monto, cancelado por el Comprador. La COPRI mediante Oficio Nº 2282/94/DE/COPRI de fecha 26 de octubre de 1994 (Anexo Nº 86), aprobó la liquidación respectiva.

En tal sentido, se pagó lo correspondiente a Morgan Grenfell y Proinversión (Anexo Nº 87); al PNUD (Anexo Nº 88); y al Tesoro Público (Anexo Nº 89).

- **Garantías del Estado**

Tal como fuera ofrecido desde el inicio de la promoción, fue necesario otorgar al Comprador las garantías del Estado previstas en el Decreto Ley Nº 25570. Fue así que el 19 de mayo de 1994, mediante Oficio Nº MP-737/94 (Anexo Nº 90), el CEPRI solicitó a la COPRI la promulgación de un Decreto Supremo para el otorgamiento de la indicada garantía.

Con fecha 22 de junio de 1994, se publicó el Decreto Supremo Nº 46-94-PCM, por el cual el Estado otorga garantía en respaldo del cumplimiento de las obligaciones asumidas por Minero Perú, así como las declaraciones formuladas por ella y de las seguridades y garantías jurídicas, mediante el contrato de transferencia de activos, pasivos y personal de la Refinería de Cobre de Ilo (Anexo Nº 91).

X. OTROS**- Auditoría de Inversión**

De conformidad con lo previsto en el Contrato Principal, fue necesario designar al "Auditor de Inversión" encargado de verificar y emitir opinión sobre la ejecución del Compromiso de Inversión asumido por SPCC, en los períodos que van de junio a noviembre de 1994 y diciembre de 1994 a mayo de 1995. Así, Minero Perú por acuerdo del CEPRI propuso la invitación a 2 sociedades auditoras y SPCC a otro tanto.

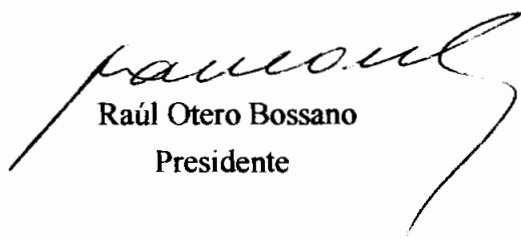
Con la recomendación de la Gerencia de Contabilidad de Minero Perú, expresada en el Memorándum N° 115-400-198/95 de fecha 10 de julio de 1995 (Anexo N° 92), de común acuerdo con SPCC, se decidió la contratación de Coleridge y Asociados, lo que fue formalizado por el referido Comprador.

El 23 de octubre de 1995, Coleridge y Asociados presentó el informe respectivo, denominado "Cuadro del Compromiso de Inversión de Acuerdo con el Contrato Firmado entre Minero Perú y SPCC por los 2 Semestres Terminados el 31 de mayo de 1995" (Anexo N° 93). Téngase en cuenta que la presentación del citado informe tuvo un retraso originado en las coordinaciones necesarias para ajustar los términos del citado informe al sentido estricto del contrato, aprobando el CEPRI, en lo que a Minero Perú concierne, las citadas postergaciones.

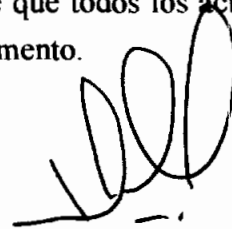
Como puede apreciarse del Cuadro del Compromiso de Inversión presentado por el Auditor de Precio respecto a un monto total de inversión requerida de US\$ 3'700,000.00 para el período analizado, el Comprador sólo acreditó US\$ 732,897.00, con lo que acumuló un déficit de US\$ 2'967,103.00. Así, en cumplimiento de la sub-cláusula 4.5 del Contrato Principal, SPCC depositó en el Banco de Crédito del Perú el 25% de dicho monto deficitario, equivalente a US\$ 741,766.00. Dicho depósito consta en la Carta N° C-196/95 de fecha 31 de octubre de 1995 del Banco de Crédito del Perú y sólo podrá ser retirado por SPCC cuando se verifique el cumplimiento de la obligación insatisfecha.

- **Cierre Final**

Con las aclaraciones que se hacen en el título "Fin de las Actividades del CEPRI designado por Resolución Suprema N° 082-92-PCM" de AGMP (página 63), la presente acta se terminó de redactar el 9 de julio de 1996, siendo suscrita por sus miembros en señal de conformidad de todos los actos que contiene, sin excepción, ratificándose que todos los actos fueron celebrados en las fechas precisadas en este documento.



Raúl Otero Bossano
Presidente



Rafael Toledo Segura



Luis Valverde Bejarano